

**DECLARA AL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y A LAS  
PROVINCIAS DE JAEN Y SAN IGNACIO DEL  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, COMO ZONAS  
ESPECIALES DE TRATAMIENTO ADUANERO**

**LEY No. 24989**

**Artículo 1o.-** Decláranse al departamento de Amazonas y a las provincias de Jaén y San Ignacio, del departamento de Cajamarca, como Zonas Especiales de Tratamiento Aduanero, hasta el 31 de diciembre de 1995, de conformidad a la Ley No. 23489 y demás ampliatorias.

**Artículo 2o.-** Las aduanas de Pucará en Cajamarca, Pedro Ruiz Gallo y Balzas, en Amazonas, aplicarán a las importaciones de productos de cualquier origen o procedencia, destinados exclusivamente para ser usados o consumidos dentro de la zona, a que se refiere el artículo 1o., el mismo Tratamiento Aduanero que se aplica a los productos importados para uso o consumo, en los departamentos de Loreto, Ucayali y San Martín, según la relación autorizada por el Ejecutivo mediante decreto supremo.

**Artículo 3o.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, queda encargado de formular la relación a que se refiere el artículo 2o., excluyendo los productos agropecuarios o de consumo directo y los bienes agroindustriales que se produzcan en el país o sean sustitutos de éstos.

**Artículo 4o.-** El internamiento de las importaciones objeto de la Zona Especial de Tratamiento Aduanero, sólo se hará por punto fluvial y aeropuerto amazónico que designe el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

**Artículo 5o.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 6o.-** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Enero de 1989.

**ALAN GARCIA PEREZ**

**ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,**

Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Presidencia. Encargado de la cartera de Economía y Finanzas